



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005125-2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

04 DIC. 2019

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 555-2016-CA., seguido por don EFREN HUAMAN VELASQUEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe N° 000516-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

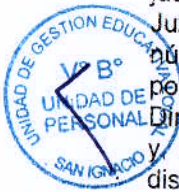
Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 555-2016-CA, seguido por don EFREN HUAMAN VELASQUEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 27 de febrero del 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante EFREN HUAMAN VELASQUEZ; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 000284-2013/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 2983-2013/ED-CAJ; Y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero del año 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral; hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante Sentencia de Vista, dictada según Resolución número OCHO, de fecha 05 de septiembre del año 2017, recaída en el expediente N° 00299-2017-0-1703-SP-LA-01, ha resuelto CONFIRMAR la resolución número CUATRO (sentencia), precisando que el pago de reintegro de los devengados es desde el 01 de febrero del año 1991 hasta la fecha de su cese del demandante, esto es el 10 de mayo del año 1999, y se ordena a la demandada reajustar la pensión del actor, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 26 de octubre del año 2017, recaída en el Expediente N° 555-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 006646-2017/ED-SI., de fecha 29 de diciembre del año 2017, mediante la cual se le reconoce al demandante EFREN HUAMAN VELASQUEZ el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005125-2019/ED-SI.

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 11 de marzo del año 2019, recaída en el Expediente N° 555-2016-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 1193-2018-DRL-SRC/PJ., por la suma de veintinueve mil novecientos cincuenta y dos con 40/100 soles (S/. 29,952.40), correspondiente a remuneraciones devengadas por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, con sus respectivos intereses legales; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago de la suma antes indicada al demandante EFREN HUAMAN VELASQUEZ; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 006646-2017/ED-SI., de fecha 29 de diciembre de 2017, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, a fin de dar cumplimiento al reajuste de la pensión, conforme a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada, se tiene como sustento que el demandante tiene una pensión nivelable bajo el régimen del D.L. N° 20530, en estricto no recibe remuneración sino pensión y ésta fue calculada al momento de su cese, con todos los conceptos que percibía a la fecha, dentro de los cuales comprendía precisamente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y la preparación de documentos de gestión por desempeño de cargo directivo, la misma que ha sido pagada en forma diminuta, cesando en plena vigencia de la Ley N° 24029 – Ley de Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, es decir el 10/05/1999, en tal sentido, se ordena que debe reajustarse el pago de la bonificación en su remuneración antes de su cese (09/05/1999) y luego reajustarse a su pensión; para tal efecto se ampara en el precedente vinculante en la Casación N° 0071-2013-LAMBAYEQUE; siendo así, se debe dar cumplimiento en tal extremo, sin perjuicio que los devengados posteriores al reajuste deben ser liquidados a través del Departamento de Liquidaciones del Poder Judicial, por ser la entidad competente;

Que, con Informe N° 399-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación, que se le ha reconocido al demandante EFREN HUAMAN VELASQUEZ, mediante Resolución Directoral UGEL N° 006646-2017/ED-SI., de fecha 29 de diciembre de 2017, se le ha programado pago por dicho concepto ascendente a la suma de once mil seiscientos uno con 38/100 soles (S/. 11,601.38); asimismo detalla el reajuste de la pensión a favor de don EFREN HUAMAN VELASQUEZ, precisando que el rubro correspondiente a preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, se ha calculado con arreglo a su remuneración total íntegra, según lo dispuesto por la Autoridad Judicial, siendo así, se debe emitir la resolución correspondiente;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°005125 -2019/ED-SI.

numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 006646-2017/ED-SI., de fecha 29 de diciembre de 2017, al haberse ordenado cumplimiento de pago por preparación de clases y evaluación mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, a favor de don **EFREN HUAMAN VELASQUEZ**, con DNI N° 03226688, en mérito a la liquidación efectuada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de acuerdo al detalle siguiente:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005125-2019/ED-SI.

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 399-2019-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
13,998.38	15,954.02	29,952.40	11,601.38	18,351.02
C = A+B // E = C-D				



ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial

en calidad de cosa juzgada, el reajuste del rubro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo (director cesante D.L. N° 20530), correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado sobre la remuneración total íntegra antes de su cese, con vigencia al mes de abril del año 1999, a favor de don **EFREN HUAMAN VELASQUEZ**, con DNI N° 03226688, docente cesante de la UGEL San Ignacio, de acuerdo al detalle siguiente:



AÑO	MES	REM MENS - SIN BPC	BPC SEGÚN BOLETA	REM BASE CALCULO	BONIF 35% BPC - DG	REINTEGRO BPC
1999	Abril	1,012.80	26.83	985.97	345.09	318.26

ARTICULO CUARTO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial

en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **EFREN HUAMAN VELASQUEZ**, incluido el monto detallado en el artículo primero, a partir del mes de abril del año 1999, de acuerdo al detalle siguiente:



DETALLE	MONTO
Remun. Basica	0.05
Bonif. Personal	0.02
T.P.H.	30.02
Bonif. Familiar	3.00
Reunificada	25.04
Refrigerio y Movilidad	5.00
D.L. N° 25671	48.17
D.S. N° 081-93-EF	56.19
D.U. N° 080-94	112.39
D.S. N° 019-94-PCM	93.12
D.S. N° 021-92	19.68
Bonif. Adicional	3.79
Bon. Prep. Clases y Eval	22.09
D.S. N° 261-91-EF - IGV	17.25
Bonif. Difer.	18.94
D.U. N° 090-96	72.76
D.U. N° 073-97	84.40
D.U. N° 011-99	97.90
TOTAL PENSION A ABRIL 1999	709.81
+reajuste bpc según sentencia	318.26
TOTAL PENSION REAJUSTADA	1,028.07

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración,

para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. Nº 005125 -2019/ED-SI.

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el

Artículo Segundo, a favor de don **EFREN HUAMAN VELASQUEZ** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley Nº 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley Nº 30841; concordante con el Artículo 70º, de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO SEPTIMO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal

correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite

Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

